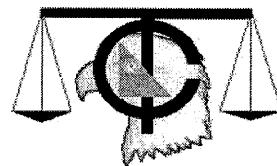
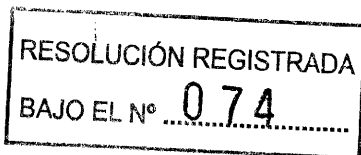




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 12 ABR 2019

VISTO: el Expediente Letra TCP PR N° 88/2019 de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE S/CERTIFICACIÓN"** y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con motivo de la Nota N° 0068/2019 Letra: M.R.G.S.P.F.P, ingresada por mesa de entradas el 29/03/2019, mediante la cual el Secretario de Finanzas Públicas de la Municipalidad de Río Grande, C.P. Oscar A. BAHAMONDE BARRÍA remite a este Tribunal de Cuentas copia certificada de la Nota N° 24/2019 Letra: MRG-SF-CG, emitida por Contaduría General de la Municipalidad de Río Grande, y de la Resolución de la Secretaría de Finanzas Públicas S.P.F. N° 0339/2019, ambas de fecha 28/03/2019, con relación a una supuesta deuda "(...) *devengada y exigible que mantiene el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego con el Municipio de Río Grande al día 27 de marzo del corriente*".

Que en la mentada Nota N° 24/2019, se procedió a informar al Secretario de Finanzas Públicas de esa ciudad, sobre una supuesta deuda devengada y exigible al 27 de marzo de 2019 de la Provincia de Tierra del Fuego, por los conceptos y montos allí reflejados, concluyendo en el penúltimo párrafo de dicha misiva que:

“Los saldos impagos detallados evidencian el incumplimiento de los mecanismos establecidos en la normativa vigente, poniendo de manifiesto una conducta del Estado Provincial que no se ajusta a las disposiciones y mandatos de rango constitucional que lesionan gravemente los intereses económicos y financieros de la Administración Municipal (...)”.

Que en virtud de ello, el Secretario de Finanzas de la Ciudad de Río Grande emitió la Resolución S.P.F. N° 0339/2019, en la que consideró que:

*“(...) con fecha 28 de marzo de 2019 la Contaduría General del Municipio elaboró un informe contable de la deuda de coparticipación federal y provincial que mantiene el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego con el Municipio de Río Grande, cuyo monto asciende a la suma de pesos **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS (\$ 309.045.188,07).***

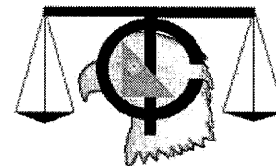
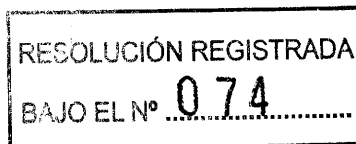
(...) Que, pese a las reiteradas intimaciones cursadas a la Tesorería General, por parte de la Secretaría de Finanzas, efectivizadas por Carta Documento de fecha 15/11/18; 30/11/18; 28/12/18 y 16/01/2019, la Provincia no ha cumplido con su obligación constitucional de remesar en tiempo y forma los fondos coparticipables pertenecientes al Municipio de Río Grande.

Que en respuesta a esas misivas la Sra. Tesorera General aduce que los plazos estipulados en la normativa vigente son 'aproximados' o 'estimados', y que los retrasos en los pagos se deben a los tiempos requeridos para la registración contable y control de los recursos coparticipables.

Que luego de analizado el informe realizado por el Contador General, respecto a los días de retraso en las transferencias percibidas durante los meses de noviembre 2018 a enero 2019, podemos concluir que las demoras no se deben a los argumentos expuestos por la Tesorera General, toda vez que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

sobre un mismo expediente liquidado el pago a los restantes Municipios se efectúa hasta 30 días antes que al Municipio de Río Grande.

(...) Que los saldos impagos por coparticipación evidencian -como describe el Contador General- el incumplimiento de los mecanismos establecidos en la normativa vigente, poniendo de manifiesto una conducta del Estado Provincial que no se ajusta a las disposiciones y mandatos constitucionales que lesionan gravemente los intereses económicos y financieros de la Administración Municipal.

(...) Que en los autos caratulados '**Municipalidad de Río Grande c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Medida Autosatisfactiva**' expediente N° 2220/09, el Superior Tribunal de Justicia, a consecuencia de la denuncia del Municipio de Río Grande del incumplimiento por parte de la Provincia de Tierra del Fuego de la Resolución M.E. 665/09 relativa al mecanismo de distribución de fondos coparticipables condenó a ésta última a su cumplimiento, no sin antes formular un severo llamado de atención al Poder Ejecutivo de la Provincia.

(...) Que en mi carácter de Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, tengo el deber inexcusable de defender los recursos de los habitantes de la ciudad de Río Grande y el mandato expreso, permanente e irrenunciable, para que en nombre y representación del pueblo de esta ciudad, agote todas las instancias legítimas para preservar la autonomía municipal y cuestionar cualquier norma legal, decisión, acción u omisión que la limite o que signifique desconocer lo establecido en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Grande (art. 4COM)".

Que por dichos motivos, en el artículo 1º se resolvió intimar al Ministerio de Economía de la Provincia, a depositar en la cuenta del Municipio

de Río Grande, la totalidad de la deuda corriente en concepto de coparticipación; todo ello en el plazo perentorio de 72 horas.

Que asimismo, en el artículo 6° se dispuso lo siguiente: **“REQUERIR** al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco de sus atribuciones legales, certifique el estado de deuda en concepto de saldos impagos de coparticipación federal y provincial al 27 de marzo de 2019 con el Municipio de Río Grande. Realizar informe sobre las transgresiones a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por parte de los funcionarios del Ministerio de Economía intervinientes, las cuales deberán ser comunicadas a la Legislatura de la Provincia de acuerdo al artículo 4° de la Ley provincial N° 50, en virtud del retraso en la remesa de las liquidaciones diarias y saldos definitivos de coparticipación (...)”.

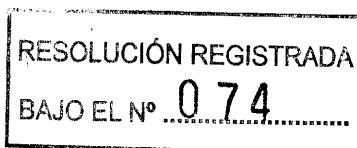
Que habiendo tomado intervención el Área Legal de este Tribunal de Cuentas, a través del Informe Legal: Letra T.C.P. - C.A. N° 44/2019, suscripto por el Dr. Christian ANDERSEN, en el cual luego de hacerse mención a los mismos antecedentes que los detallados hasta aquí, se analizó que:

“...Preliminarmente, es dable recordar que este Tribunal de Cuentas ha sido creado como un Órgano de Contralor externo de la función económico-financiera del Estado provincial, según lo dispone el artículo 163 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

En consecuencia, la referida Ley mediante su artículo 2° estableció las siguientes competencias de este Organismo: ‘a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

el control posterior; b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías; c) realizar auditorías externas; d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente; e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial; h) realizar el examen y juicio de cuentas; i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia'.

Del mismo modo, se dispuso: 'Artículo 4º.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: a) Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes; b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo; c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado; d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento; e) constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar

auditorías; f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación; g) formular recomendaciones; h) aplicar sanciones’.

Al respecto, cabe tener presente que los Organismos públicos se rigen por el principio de juridicidad, en cuya virtud su actuación se encuentra sujeta a las potestades que emanen en forma expresa o razonablemente implícita del ordenamiento jurídico vigente.

Por ende, no podría este Tribunal arrogarse potestades no conferidas por la Constitución provincial o la normativa que se dicte a su amparo.

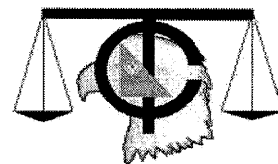
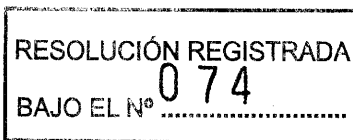
Asimismo, es necesario recordar lo manifestado por esta Secretaría Legal, mediante el Informe Legal N° 145/2013, Letra: T.C.P.- S.L. en cuanto a que: ‘(...) así como no surge de la norma la producción de la mentada certificación, como una condición sine qua non para la continuidad del goteo automático esos fondos a los Municipios, tampoco el Poder Ejecutivo provincial podría haberle acordado tal carácter, como una imposición a este Tribunal de Cuentas, ya que, como se ha manifestado en diversos Acuerdos Plenarios, aquél carece de competencia legal para imponer a este Órgano los procedimientos de control, lo cual constituye resorte exclusivo y excluyente de su Cuerpo Plenario de Miembros, en orden a lo dispuesto por el artículo 26 inciso h) de la Ley provincial N° 50’.

Lo expuesto resulta aplicable al requerimiento efectuado por el señor Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, C.P. Oscar A. BAHAMONDE BARRIA, en tanto se trataría de un procedimiento no reglado por este Tribunal.

En tal andarivel, vale recordar que a partir de lo dispuesto por el artículo 124, siguientes y concordantes de la Carta Orgánica de Río Grande, por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ordenanza municipal N° 2493/2008 se creó el Tribunal de Cuentas de la ciudad como Órgano de Control Externo.

Así, el suscripto no deja de advertir que el referido Organismo a través de los Dictámenes Contables de la Cuenta de Inversión para los ejercicios 2015 a 2017, en el apartado correspondiente al "Informe Contable de Acreencias" habría determinado en forma precisa la deuda devengada y exigible del Estado Provincial con el Municipio de Río Grande.

Por ello, es posible concluir que el funcionario municipal requirente tiene a su disposición un organismo especializado, que cuenta con la información, la capacidad técnica y la competencia para realizar la tarea solicitada a este Tribunal Provincial, por lo que el eventual apego de este Órgano de Control a sus normas procedimentales, no deja al Municipio solicitante sin posibilidad de sustanciar su pretensión.

Más allá de lo expuesto, es dable señalar también que la resolución de los conflictos jurídicos entre los diversos órdenes de gobierno corresponde al Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, de acuerdo a la distribución de competencias establecida por la Carta Magna provincial.

Por otro lado, un tratamiento diferenciado merece lo expuesto en la segunda parte de dicha norma, en cuanto refiere a las transgresiones normativas en que presuntamente habrían incurrido funcionarios del Ministerio de Economía provincial, que podría dar lugar el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4° incisos g) y h) de la Ley provincial N° 50.

La constatación de las irregularidades que se ponen en conocimiento de este Tribunal, exigiría la instrucción de un procedimiento que permita determinar la situación fáctica, su encuadramiento jurídico y la eventual responsabilidad de los agentes intervinientes.

Consecuentemente, entiendo que cabría analizar estas actuaciones de conformidad con los parámetros fijados por la Resolución Plenaria N° 363/2015, que estableció las normas de procedimiento para el desarrollo de las investigaciones llevadas a cabo por este Tribunal y dispuso que en esta instancia corresponde expedirse en torno a la competencia de este Organismo para entender en los hechos denunciados, así como también, si se estima conveniente, dar curso a una investigación especial y qué esfera de incumbencia profesional (contable o legal) resulta más adecuada para que le sea encomendada su realización.

En primer término, considero que este Órgano de Contralor resulta competente para entender en el caso bajo análisis, puesto que trataría de una presunta transgresión de normas que regulan la función económico-financiera del Estado provincial en los términos del artículo 1° de la Ley provincial N° 50.

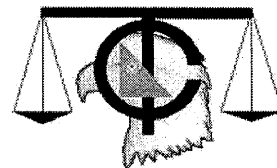
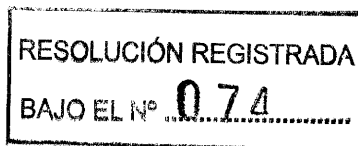
Una vez sentado lo anterior y atento a la necesidad de conocer datos certeros que aclaren las circunstancias de la especie, entiendo que correspondería dar inicio a una investigación especial que permita verificar las eventuales irregularidades en la transferencia a los municipios de los fondos coparticipables.

Finalmente, en virtud de la complejidad de las cuestiones que deberán estudiarse, considero que la investigación debería ser instruida por dos abogados, en tanto la materia objeto de estudio refiere principalmente a aspectos jurídicos, contando con la asistencia de dos (2) contadores para aquellos aspectos contables que pudieren derivar de la labor (...)”.

Que luego de formularse dicho análisis, el abogado opinante concluyó su informe estimando que:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

"(...) En función de las consideraciones vertidas, estimo que no sería de recibo dar cumplimiento a la certificación requerida por el señor Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, C.P. Oscar A. BAHAMONDE BARRIA.

Por otra parte, entiendo que se encontrarían reunidos los requisitos establecidos por la Resolución Plenaria N° 71/2002, modificada por la Resolución Plenaria N° 363/2015, para promover una investigación especial a fin de constatar la eventual existencia de transgresiones a la normativa vigente en materia de coparticipación de fondos públicos (...)"

Que dicha conclusión es compartida por el Dr. Pablo E. GENNARO, a/c de la Secretaría Legal.

Que, posteriormente, se incorporó a las actuaciones del Visto la Nota F.E. N° 105/19, de fecha 09/04/2019, mediante la cual el Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, hace saber a este Tribunal de Cuentas que a través de la Nota MRGSPFP N° 0069/19, el Sr. Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, puso en su conocimiento la Nota MRG-SF-CG N° 24/19 y la Resolución SPF N° 339/19.

Que en virtud de ello, el Fiscal de Estado de la Provincia expuso que:

"...visto el requerimiento cursado por el funcionario comunal en la mentada resolución para que proceda a certificar el estado de dicha deuda 'en el marco de sus atribuciones legales' y a los efectos de evitar posibles contiendas judiciales que deriven en un dispendio jurisdiccional innecesario, agradeceré al Sr. Presidente me mantenga informado de lo actuado por el órgano de control a su cargo en relación al asunto y de sus conclusiones"

Que en consecuencia este Cuerpo Plenario entiende que no corresponde proceder a la certificación en los términos que fuera requerida por el

Secretario de Finanzas Públicas del Municipio de Río Grande, C.P. Oscar A. BAHAMONDE BARRÍA.

Que, asimismo, este Cuerpo Plenario entiende que los hechos puestos en conocimiento se encasillan dentro de la órbita de competencia de este Órgano de Contralor; por lo que resulta aplicable el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Que así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el punto 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, en el entendimiento de que corresponde dar inicio a una investigación especial, resultando procedente designar a dos (2) profesionales abogados para el desarrollo de la labor con la proyección de los correspondientes actos administrativos, los que serán asistidos por dos (2) profesionales contadores.

Que conforme lo ordena el punto 7° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, se otorga a los profesionales designados el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la aceptación del cargo, para que presenten el pre-informe al que alude la norma.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los artículos 1° y 4° de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello:

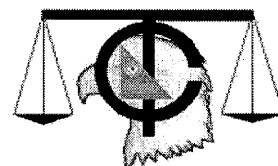
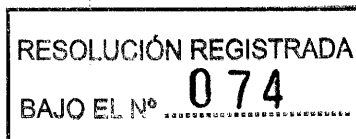
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber que no corresponde proceder a la certificación en los términos que fuera requerida por el Secretario de Finanzas Públicas de la Municipalidad de Río Grande, C.P. Oscar A. BAHAMONDE BARRÍA. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

ARTÍCULO 2°.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, a los fines de determinar si se habrían producido transgresiones normativas por parte de los funcionarios del Ministerio de Economía provincial, respecto al cumplimiento de la remisión en debido tiempo y forma de los fondos coparticipables al Municipio de la ciudad de Río Grande. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Designar a los letradas integrantes del Cuerpo de Abogados de este Tribunal Dr. Christian ANDERSEN y Dra. Romina S. BRICEÑO MANQUI, a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente, con proyección de los actos administrativos que sean necesarios; con la asistencia del Auditor Fiscal C.P. Marco H. FUENTES IBARRA, y el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Fernando Raúl ABECASIS.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a los profesionales designados en el artículo 3°, que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones, deberán informar -respectivamente- al Sr. Prosecretario Legal y Sr. Prosecretario Contable, de la existencia de causales que los inhiban de efectuar la labor encomendada (punto 5°, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015). Cumplido dicho plazo, contarán con el término de diez (10) días para elevar el pre-informe al que refiere el punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

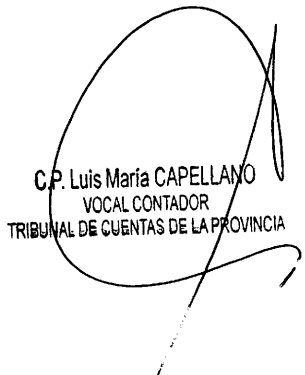
ARTÍCULO 5°.- Notificar en sede del Organismo con copia certificada de la presente al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO y a los letrados designados, Dr. Christian ANDERSEN y Dra. Romina S. BRICEÑO MANQUI; al Auditor Fiscal C.P. Marco H. FUENTES IBARRA, y al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Fernando Raúl ABECASIS.

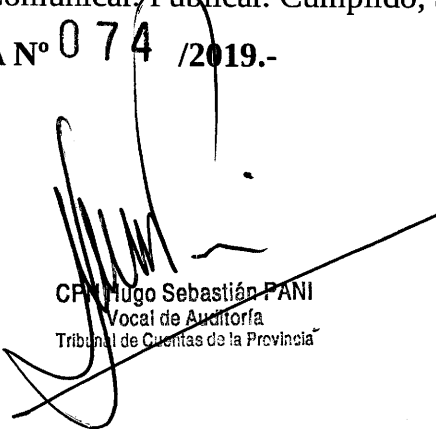
ARTÍCULO 6°.- Remitir las actuaciones del Visto al Prosecretario Legal, Dr. Oscar J. SUAREZ a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

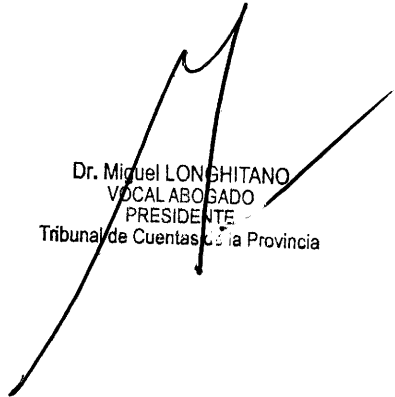
ARTÍCULO 7°.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario de Finanzas Públicas de la Municipalidad de Río Grande, C.P. Oscar A. BAHAMONDE BARRÍA, al Ministro de Economía de la Provincia de Tierra del Fuego, C.P. José LABROCA, y al Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE.

 **ARTÍCULO 8°.-** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 074 /2019.-


C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P. Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia